



4. Contra las resoluciones de la Comisión cabe recurso de alzada ante el Rector, cuya tramitación no suspenderá la contratación.

Disposición Adicional

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en la presente regulación en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUS

En Sevilla, a 10 de enero de 2011

EL RECTOR

Fdo. Joaquín Luque Rodríguez

Vicerrectorado de Ordenación Académica

Resolución rectoral de 25 de octubre de 2010 reguladora de los procedimientos de adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas en los estudios de Grado y Master universitario.

INTRODUCCIÓN

Mediante Acuerdo 7.1/C.G. 22-07-09, la Universidad de Sevilla, en consonancia con las directrices del Consejo Europeo para las Lenguas (Consejo de Europa, 2001, 2006), y el Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía (Consejería de Educación, 2004), ha aprobado el Plan de Política Lingüística (plan PLUS) con objeto de promover la competencia lingüística de los miembros de la comunidad universitaria.

Entre las acciones lingüísticas previstas en el mencionado Plan se encuentra la generalización del aprendizaje de idiomas entre el alumnado universitario, estableciéndose para ello que cada estudiante deberá acreditar como nivel de salida al finalizar los estudios de grado, como mínimo el equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que corresponde a un nivel de usuario independiente en una lengua extranjera.

Con ello viene a dar cumplimiento a las directrices del Consejo Andaluz de Universidades que, para el diseño de los títulos de grado, acordó el establecimiento de competencias transversales y comunes a todos los títulos que deberían abarcar, entre otros, el campo de las lenguas

extranjeras. En este sentido, se acordó que el aprendizaje de lenguas extranjeras debe considerarse una competencia transversal que debe incluirse y exigirse en todos las titulaciones a nivel andaluz, dejando a cada universidad la verificación de esta competencia lingüística en la forma que estime conveniente.

En cumplimiento de estas directrices del Consejo Andaluz de Universidades, las memorias de verificación de los títulos de grado contemplan la exigencia de acreditar la obtención, como mínimo, del nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en un idioma extranjero. Esta misma exigencia se contempla tanto para el acceso como para la finalización de estudios en algunos títulos de Máster Universitario.

El objeto de este documento es establecer los procedimientos para la adquisición y acreditación, por parte de los alumnos de títulos de grado y máster universitario, del nivel de competencias lingüísticas exigido por la titulación en la que se encuentren matriculados.

EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS

El Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas es un modelo que forma parte del proyecto de política lingüística del Consejo de Europa y que ha unificado las directrices para el aprendizaje y la enseñanza de lenguas dentro del contexto europeo. Proporciona una base común para la elaboración de programas de lenguas, orientaciones curriculares, exámenes y manuales en toda Europa. Describe lo que tienen que aprender los estudiantes para utilizar una lengua, así como los conocimientos y destrezas que tienen que desarrollar para poder comunicarse de forma eficaz. Define niveles de dominio de la lengua para comprobar el progreso de los alumnos en cada fase del aprendizaje y a lo largo de su vida. Favorece la transparencia de los cursos, los programas y las titulaciones, fomentando la cooperación internacional en el campo de las lenguas modernas y el reconocimiento mutuo de las titulaciones obtenidas en distintos contextos de aprendizaje.

En cada uno de los niveles que se establecen (A1, A2, B1, B2, C1, C2), los alumnos adquieren unas competencias definidas para la comprensión auditiva y de lectura, interacción oral, expresión oral y expresión escrita.

NIVELES DE COMPETENCIA

Usuario básico

A1: Es capaz de comprender y utilizar expresiones co-



tidianas de uso muy frecuente, así como frases sencillas destinadas a satisfacer necesidades de tipo inmediato. Puede presentarse a sí mismo y a otros, pedir y dar información personal básica sobre su domicilio, sus pertenencias y las personas que conoce. Puede relacionarse de forma elemental siempre que su interlocutor hable despacio y con claridad y esté dispuesto a cooperar.

A2: Es capaz de comprender frases y expresiones de uso frecuente relacionadas con áreas de experiencia que le son especialmente relevantes (información básica sobre sí mismo y su familia, compras, lugares de interés, ocupaciones, etc.). Sabe comunicarse a la hora de llevar a cabo tareas simples y cotidianas que no requieran más que intercambios sencillos y directos de información sobre cuestiones que le son conocidas o habituales. Sabe describir en términos sencillos aspectos de su pasado y su entorno, así como cuestiones relacionadas con sus necesidades inmediatas.

Usuario independiente

B1: Es capaz de comprender los puntos principales de textos claros y en lengua estándar, si tratan sobre cuestiones que le son conocidas, ya sea en situaciones de trabajo, de estudio o de ocio. Sabe desenvolverse en la mayor parte de las situaciones que pueden surgir durante un viaje por zonas donde se utiliza la lengua. Es capaz de producir textos sencillos y coherentes sobre temas que le son familiares o en los que tiene un interés personal. Puede describir experiencias, acontecimientos, deseos y aspiraciones, así como justificar brevemente sus opiniones o explicar sus planes.

B2: Es capaz de entender las ideas principales de textos complejos que traten de temas tanto concretos como abstractos, incluso si son de carácter técnico, siempre que estén dentro de su campo de especialización. Puede relacionarse con hablantes nativos con un grado suficiente de fluidez y naturalidad, de modo que la comunicación se realice sin esfuerzo por parte de los interlocutores. Puede producir textos claros y detallados sobre temas diversos, así como defender un punto de vista sobre temas generales, indicando los pros y los contras de las distintas opciones.

Usuario competente

C1: Es capaz de comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia, así como reconocer en ellos sentidos implícitos. Sabe expresarse de forma fluida y espontánea sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada. Puede hacer un uso flexible y efectivo del idioma para

finés sociales, académicos y profesionales. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

C2: Es capaz de comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee. Sabe reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes, ya sean en lengua hablada o escrita y presentarlos de manera coherente y resumida. Puede expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de gran complejidad.

CAPITULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente norma resultará de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Sevilla matriculados en los planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Grado y Máster Universitario.

Artículo 2. Nivel de competencia lingüística exigido

1. Los estudiantes matriculados en títulos de Grado deberán acreditar, antes de finalizar sus estudios, la obtención de un nivel de competencias lingüísticas en un idioma extranjero equivalente, al menos, al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Los estudiantes matriculados en títulos de Máster Universitario deberán acreditar, en su caso, el nivel contemplado en la correspondiente memoria de verificación.

3. En caso de estar especificado, el idioma extranjero exigido será el que se que contemple en la memoria de verificación del título de Grado o Máster.

4. Los estudiantes matriculados en las titulaciones de la Facultad de Filología que por su propia naturaleza ya proporcionan el dominio de una lengua extranjera estarán sujetos a lo dispuesto en la memoria de verificación del título. Sin perjuicio de lo que disponga la citada memoria, se considerará que los estudiantes, al finalizar sus estudios, ya cumplen el requisito exigido en el apartado 1 de este artículo.

5. De conformidad con el Plan de Política Lingüística de la Universidad de Sevilla, las situaciones o actividades que podrán dar lugar al reconocimiento del nivel exigido serán las siguientes:



- a) Nivel alcanzado mediante el aprendizaje previo de idiomas en centros acreditados.
- b) Cursos realizados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.
- c) Enseñanzas de grado y posgrado impartidas en una lengua extranjera.
- d) Estancias en Universidades extranjeras dentro de los programas internacionales de movilidad suscritos por la Universidad de Sevilla.

6. La acreditación y certificación del nivel de competencias lingüísticas alcanzado por los estudiantes corresponderá, en todo caso, al Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla.

7. Por la certificación del mencionado nivel se devengarán los precios públicos aprobados por el Consejo Social para las certificaciones del Instituto de Idiomas, salvo en el supuesto previsto en el artículo 6.

8. El Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla gestionará un registro de certificaciones de competencias lingüísticas en el que constará, al menos, los siguientes datos:

- a) D.N.I. / N.I.F. del interesado.
- b) Nombre y apellidos.
- c) Titulación en la que se encuentra matriculado.
- d) Idioma y nivel de acreditación.
- e) Fecha de acreditación.

9. La certificación de la adquisición de competencias lingüísticas expedida por el Instituto de Idiomas será incluida en el Suplemento Europeo al Título en los términos previstos por la legislación vigente.

CAPÍTULO II: Vías de obtención de la acreditación

Sección Primera: Aprendizaje previo de idiomas en centros acreditados

Artículo 3. Equivalencias

1. A efectos de la acreditación de niveles de competencias lingüísticas se tendrá en cuenta el anexo al presente documento, en el que se incluye un cuadro de equivalencias de diplomas y acreditaciones según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, así como la tabla de convalidaciones/certificaciones aprobada por el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla, para cada curso académico.

2. El certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio definido para las Escuelas Oficiales de Idiomas en el REAL DECRETO 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se considerará equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. A los estudiantes que hayan cursado y superado asignaturas de idiomas modernos contempladas en los planes de estudios de los títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional, que supongan al menos 120 horas lectivas de docencia presencial, el aprendizaje obtenido se les considerará equivalente al nivel de competencias lingüísticas exigido en el artículo 2.

4. Se aplicarán las equivalencias que procedan a los estudiantes que acrediten haber cursado y aprobado estudios en un país donde el idioma correspondiente sea lengua oficial, conforme a Normas de Aplicación General de la Tabla de Convalidación y Certificaciones del Instituto de Idiomas aprobadas para cada curso académico.

Artículo 4. Estudiantes con acreditaciones equivalentes al nivel B1 o superior

1. Los estudiantes que estén en posesión de alguno de los diplomas, títulos o certificaciones acreditativas que se incluyen en el anexo y que estén consideradas equivalentes al nivel B1 o superior del idioma en cuestión, o que estén en posesión de alguno de los estudios equivalentes previstos en el apartado anterior, solicitarán al Instituto de Idiomas la certificación del nivel de competencias lingüísticas que corresponda.

2. Junto con la solicitud se presentará justificante de matrícula en el título de Grado o Máster de que se trate, así como original y copia para su compulsión del diploma, título, o certificación acreditativa de los estudios de idiomas realizados.

3. En estos casos, la solicitud de certificación se podrá presentar en la Secretaría del Instituto de Idiomas en cualquier momento del curso académico sin necesidad de sujetarse a un plazo concreto.

4. Tras las comprobaciones oportunas de la documentación aportada, el Instituto de Idiomas expedirá la certificación acreditativa del nivel de competencias lingüísticas adquirido en el plazo máximo de un mes.

Artículo 5. Estudiantes sin acreditación o con acreditaciones equivalentes a niveles inferiores al B1



1. Los estudiantes que hayan realizado estudios previos de idiomas en centros acreditados, y no se encuentren en la situación descrita en los apartados anteriores, solicitarán al Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla la acreditación del nivel de competencias lingüísticas que corresponda siguiendo el procedimiento de convalidaciones del propio Instituto.

2. Junto con la solicitud deberán presentar la siguiente documentación:

a) Justificante de matrícula en los estudios de grado o master universitario de la Universidad de Sevilla.

b) Idioma o idiomas para los que solicita acreditación.

c) Diploma, título o certificado acreditativo de los estudios realizados, en su caso.

d) Programa de las asignaturas o materias cursadas en el que conste el contenido de las mismas, su duración (anual, semestral, cuatrimestral, etc.) y el número de horas de clase impartidas a la semana de teoría, práctica, etc.

e) Sistema universitario, preuniversitario o equivalente, según proceda, de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.

3. Las solicitudes se podrán presentar en la Secretaría del Instituto de Idiomas en los plazos ordinarios de matrícula que tenga establecidos.

4. El Instituto de Idiomas tramitará las solicitudes recibidas de acuerdo con su propia normativa y teniendo en cuenta la tabla actualizada de convalidaciones para cada uno de los idiomas que imparte.

5. La resolución de convalidación indicará el curso o cursos del idioma correspondiente que se consideran superados y, de acuerdo con las equivalencias establecidas con el Marco Común Europeo para las Lenguas, el nivel de competencias lingüísticas que procede acreditar.

6. Si el nivel que procede certificar es inferior al B1 se informará al estudiante de los cursos que deberá superar para alcanzar dicho nivel, en cuyo caso les será de aplicación lo previsto en el artículo 6.

7. Si el nivel fuese B1 o superior se expedirá la correspondiente certificación acreditativa del nivel de competencias lingüísticas adquirido.

8. Por las convalidaciones concedidas a estos efectos se devengarán los precios públicos establecidos en la nor-

mativa del Instituto de Idiomas para sus enseñanzas ordinarias.

9. Las solicitudes presentadas deberán ser resueltas en el plazo máximo de tres meses, si en este plazo no se ha dictado resolución se entenderán desestimadas.

10. Contra la resolución de convalidación se podrá recurrir en alzada ante el Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla.

Sección segunda: Enseñanzas del Instituto de Idiomas

Artículo 6. Cursos realizados en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla

1. El Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla pondrá su oferta de estudios a disposición de los estudiantes que lo precisen para la obtención de la acreditación del nivel de idiomas requerido en los planes de estudio de Grado y Máster Universitario.

2. A estos efectos el Instituto de Idiomas establecerá las equivalencias entre los cursos de los idiomas impartidos y los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3. Los estudiantes interesados se inscribirán en los cursos correspondientes en el plazo establecido en el calendario de matrícula del Instituto de Idiomas, salvo para estudiantes de nuevo ingreso que obtengan plaza con posterioridad a esta fecha.

4. Los estudiantes que se encuentren pendientes de resolución de convalidación, en el supuesto previsto en el artículo 5, podrán efectuar su inscripción en el curso que corresponda una vez dictada la misma.

5. La solicitud de inscripción se presentará en la Secretaría del Instituto de Idiomas y junto a ella se aportará el justificante de matrícula en el título de Grado o Máster Universitario que corresponda.

6. La inscripción en los cursos del Instituto de Idiomas, a estos efectos, no supondrá un coste adicional a los precios públicos satisfechos por la matrícula en los estudios de Grado y Máster.

7. La exención de los gastos de matrícula será extensible a la compensación por parte de la Universidad de Sevilla del pago de las dos primeras matrículas de cada curso, hasta alcanzar el nivel B1, o B2 en caso de que la memoria de verificación del título exija este nivel, del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.



8. La exención mencionada en el apartado anterior se aplicará al idioma exigido en la memoria de verificación del título, o a un sólo idioma extranjero en caso de no estar especificado en la citada memoria.

9. Una vez agotadas las convocatorias correspondientes a las dos primeras matrículas sin haber superado el curso que corresponda, las sucesivas matrículas se abonarán de conformidad con los precios públicos aprobados por el Consejo Social para los estudiantes de la Universidad de Sevilla en cada curso académico, a los que se podrá aplicar, en su caso, las exenciones o reducciones de precios que procedan según lo previsto en las normas de régimen económico de la matrícula del Instituto de Idiomas.

10. Los estudiantes inscritos en el Instituto de Idiomas a estos efectos estarán sujetos en todo caso a la normativa académica del mismo, incluyendo el régimen de incompatibilidades, posibilidad de pruebas de nivel y régimen de convocatorias.

11. A aquellos estudiantes que, una vez obtenida la acreditación del nivel de competencias lingüísticas exigido en la memoria de verificación de su titulación, deseen continuar estudios en el Instituto de Idiomas a fin de obtener el título del idioma correspondiente les será de aplicación lo previsto en los dos apartados anteriores en cuanto al régimen económico y académico de los estudios.

12. A solicitud del interesado, el Instituto de Idiomas certificará y/o remitirá al Centro la acreditación del nivel de competencias lingüísticas.

Sección Tercera: Enseñanzas de grado y posgrado

Artículo 7. Enseñanzas de grado y posgrado impartidas en una lengua extranjera. Prueba de acreditación.

1. La promoción del desarrollo de itinerarios curriculares con asignaturas impartidas en lengua inglesa en las titulaciones de la Universidad de Sevilla, así como la programación de másteres impartidos en una lengua extranjera, y el aprendizaje especializado de idiomas (inglés biosanitario, alemán jurídico, etc.) en función de los perfiles lingüísticos de las titulaciones, entre otras acciones, vienen a complementar la mejora de las competencias académicas, lingüísticas e interculturales de los estudiantes.

2. Para obtener la acreditación del nivel exigido en la correspondiente memoria de verificación del título, los estudiantes de grado y máster que cursen materias o asignaturas impartidas en una lengua extranjera deberán demostrar las competencias lingüísticas adquiridas mediante la superación de una prueba de acreditación.

3. Durante el curso académico el Instituto de Idiomas organizará dos convocatorias para las pruebas de acreditación de estos estudiantes, que se celebrarán en los meses de noviembre y abril.

4. Para concurrir a estas pruebas, los estudiantes deberán inscribirse mediante automatrícula en los meses de octubre y marzo respectivamente, indicando la titulación que están cursando, el idioma y el nivel al que optan (B1 o B2).

5. La inscripción en estas pruebas devengará los precios públicos aprobados por el Consejo Social para las pruebas de nivel de las enseñanzas ordinarias del Instituto de Idiomas y su superación dará lugar a la expedición de una certificación comprensiva del nivel de competencias lingüísticas acreditado.

6. Para los estudiantes que no superen las pruebas no habrá límite de convocatorias.

Sección Cuarta: Programas de movilidad internacionales

Artículo 8. Estancias en Universidades extranjeras dentro de los programas internacionales de movilidad suscritos por la Universidad de Sevilla.

1. A efectos de obtener la acreditación del nivel de competencias lingüísticas exigido para la obtención del título, los estudiantes matriculados en títulos de Grado y Máster Universitario que participen en programas internacionales de movilidad suscritos por la Universidad de Sevilla, dobles titulaciones internacionales, titulaciones conjuntas con centros extranjeros, u otros programas o convenios de movilidad internacional, una vez efectuada la estancia en el centro extranjero, deberán superar una prueba de acreditación.

2. La prueba de acreditación será organizada por el Instituto de Idiomas en los términos descritos en el artículo 7.

Disposición adicional primera

Los estudiantes cuya lengua materna y/o nacionalidad sea diferente a la española podrán concurrir a las pruebas de acreditación si consideran adquiridas las competencias necesarias mediante aprendizaje no formal.

También podrán concurrir a las pruebas de acreditación aquellos estudiantes que no se encuentren en las situaciones descritas en los artículos 4 y 5, ni en el apartado anterior de esta Disposición y consideren adquiridas las competencias lingüísticas necesarias mediante aprendizaje no formal.



Disposición adicional segunda

Los estudiantes de Centros Adscritos podrán solicitar al Instituto de Idiomas la certificación de la adquisición de competencias lingüísticas por los procedimientos previstos en los artículos 4, 5, 7 y 8, en los mismos términos que los estudiantes de los Centros propios de la Universidad de Sevilla.

Igualmente podrán inscribirse en los cursos del Instituto de Idiomas de la Universidad de Sevilla a efectos de la obtención del nivel de idiomas requerido, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 6, abonando, en este caso, los precios públicos aprobados por el Consejo Social para los estudiantes de los Centros propios matriculados en las enseñanzas ordinarias del mencionado Instituto.

Disposición derogatoria

Esta Resolución sustituye y deja sin efectos la Resolución Rectoral de 12 de mayo de 2010 por la que se regulan los procedimientos de adquisición y acreditación de las competencias lingüísticas exigidas en los estudios de Grado y Máster Universitario para el curso 2009/10.

Sevilla, 25 de octubre de 2010

EL RECTOR,

Fdo.: Joaquín Luque Rodríguez

ANEXO

CUADRO DE EQUIVALENCIAS SEGÚN EL MARCO COMÚN EUROPEO DE REFERENCIA DEL CONSEJO DE EUROPA Lengua A1 A2 B1 B2 C1 C2

| Lengua | A1 | A2 | B1 | B2 | C1 | C2 |
|---------|---|--|---|---|---|---|
| Inglés | | - Key English Test (KET) - Young Learners - TRINITY ISE 0 | - Preliminary English Test (PET) - BEC preliminary - TOEFL IBT (57-86) - TRINITY ISE I | - First Certificate in English (FCE) - BEC Vantage - TOEFL IBT (87-109) - TRINITY ISE II | - Certificate in Advanced English (CAE) - BEC Higher - TOEFL IBT (110-120) - TRINITY ISE III | - Certificate of Proficiency in English (CPE) - TRINITY ISE IV |
| Alemán | - Start Deutsch 1 | - Start Deutsch 2 - Zertifikat Deutsch für Jugendliche (ZDfB) | - Zertifikat Deutsch (ZD) | - Goethe – Zertifikat B2 | - Zentrale Mittelstufen Prüfung (ZMP) - Goethe – Zertifikat C1 | - Zentrale Oberstufen Prüfung (ZOP) - Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS) |
| Francés | - Diplôme d'Etudes en Langue Française (DEL F A1) | - Diplôme d'Etudes en Langue Française (DEL F A2) | - Diplôme d'Etudes en Langue Française (DEL F B1) | - Diplôme d'Etudes en Langue Française (DEL F B2) | - Diplôme Approfondi de Langue Française (DAL F C1) | - Diplôme Approfondi de Langue Française (DAL F C2) |